

LEY N.º 3773

Diferencias de sueldos al personal obrero del Ferrocarril Meridiano V

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, para pago de diferencias de sueldos desde el mes de julio a noviembre de 1921, inclusive, al personal obrero del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, comprendido en los beneficios que estipula el escalafón aprobado por decreto de fecha 5 de septiembre de 1921 (¹).

ART. 2.º — El gasto a que se refiere el artículo anterior, se atenderá de rentas generales, con imputación a la presente ley, que se declara de urgencia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

PEDRO SOLANET.
Ernesto Durquet.

CARLOS A. SÁNCHEZ.
Pedro M. Ferrer.

La Plata, octubre 18 de 1923.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILO.
ANTONIO RODRÍGUEZ JÁUREGUI.